

22963

**ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol butílico normal y la exportación de maleato de butilo.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol butílico normal y la exportación de maleato de butilo.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.», con domicilio en avenida de Almería, 32, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol butílico normal (P. A. 29.04.A.3) y la exportación de maleato de butilo (P. A. 29.15.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de maleato de butilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 76,380 kilogramos de alcohol butílico normal. No existen subproductos aprovechables, y las mermas están contenidas en la cantidad a importar.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22964

**ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cortabarría, S. A.», por Orden de 18 de abril de 1968 y prorrogado y ampliado por Ordenes de 18 de mayo de 1973 y 14 de julio de 1975 para la importación de chapas y tubos de latón y alpaca y la exportación de artículos de latón y alpaca plateados, artículos de adorno, candelabros y espejos.**

Ilmo. Sr.: La firma «Cortabarría, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 18 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado y ampliado por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) para la importación de chapas y tubos de latón y alpaca y la exportación de artículos de latón y alpaca plateados, artículos de adorno, candelabros y espejos, solicita le sea prorrogado el período de vigencia de dicho régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de abril de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cortabarría, S. A.», por Orden ministerial de 18 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y prorrogado y ampliado por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de chapas y tubos de latón y alpaca y la exportación de artículos de latón y alpaca plateados, artículos de adorno, candelabros y espejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que ahora se prorroga, los envíos a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22965

**ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «David Prada Prada» por Orden de 25 de abril de 1973.**

Ilmo. Sr.: La firma «David Prada Prada», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para la importación de madera tropical en rollo y la exportación de chapas de madera, solicita le sea prorrogado el período de vigencia del citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. A su vez, y de oficio, se modifican los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1978, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «David Prada Prada» por Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) para la importación de madera tropical y la exportación de chapas de la citada madera.

2. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «David Prada Prada», con domicilio en Bonifacio Ferrer, 13, Valencia-7, por Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), variando los módulos contables.

A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán

rán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.784 kilogramos de madera tropical (ilomba, okume, sapelli, dibelo, caledó, sipo, fiame, etc.). Se considerarán pérdidas el 71,85 por 100, de los cuales el 7,85 por 100 lo son en concepto de mermas y el 64 por 100 restante como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios de madera y serrín, por la P. A. 44.01.B.

b) Se Considerarán equivalentes todas las especies de maderas tropicales, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto exportable.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente contenida, a fin de que la Aduana, en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22966** *ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2067/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), prorrogado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», por Decreto 2067/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), prorrogado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), para la importación de éter de dialilo del trimetilpropano y la exportación de «Roskydal-540» (resinas de poliéster no saturado).

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22967** *ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1437/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», por Decreto 1437/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de cuatro-aminodifenilamina y la exportación de antioxidantes para caucho (cuatro mil doce NA (N-fenil N'isopropil p-fenilendiamina) y cuatro mil veinte (N-fenil-N' cuatro metil pentil dos p-fenilendiamina).

2. Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22968** *ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Giner Hermanos, S. R. C.», por Orden de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: La firma «Giner Hermanos, S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) para la importación de madera tropical en rollo y la exportación de chapas de madera, solicita le sea prorrogado el período de vigencia del citado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo. A su vez y de oficio se modifican los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1. Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1978, el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giner Hermanos, S. R. C.», por Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) para la importación de madera tropical y la exportación de chapas de la citada madera.

2. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Giner Hermanos, S. R. C.», con domicilio en Valencia, calle Guillén de Castro, 93, por Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), variando los módulos contables.

A los efectos contables respecto a la presente modificación se establece la siguiente:

a) Por cada metro cúbico de chapa de madera tropical que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.784 kilogramos de madera tropical (ilomba, okume, sapelli, dibelo, caledó, sipo, fiame, etc.).

Se considerarán pérdidas el 71,85 por 100, de los cuales el 7,85 por 100 lo son en concepto de mermas y el 64 por 100 restante como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios de madera y serrín, por la P. A. 44.01.B.

b) Se considerarán equivalentes todas las especies de maderas tropicales, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto exportable.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente contenida, a fin de que la Aduana, en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22969** *ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se autoriza a la firma «Alejandro Altuna Ortuoste» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado y fleje de latón al plomo, y la exportación de llaves de acero y llaves de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alejandro Altuna Ortuoste» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado y fleje de latón